

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1741

RADICACION: 76001-40-03-004-2017-00348-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de medida de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RAD: 027-2014-00533-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita se proceda a ordenar el embargo y secuestro de remanentes que le puedan aquedar al señor OSCAR ALBERTO CAICEDO, una vez revisado el expediente observa el despacho que la persona antes señalada, no es parte dentro del presente proceso, situación que no nos permite dar alcance de lo solicitado.

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1743

RADICACION: 76001-40-03-010-2007-00536-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESÚMEN DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO

CAPITAL Por valor de: \$14.774.622,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.774.622,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-mar-07
DIAS	24
TASA EFECTIVA	20,75
FECHA DE CORTE	31-may-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	4405
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,58
	\$
INTERESES	186.751,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 47.016.639

INTERESES ABONADOS	\$ 46.548.439
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 46.548.439
SALDO CAPITAL	\$ 14.774.622
SALDO INTERESES	\$ 468.200
DEUDA TOTAL	\$ 15.242.822

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-07	16,75	25,13	1,89			\$ 465.991,58	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 279.240,36
may-07	16,75	25,13	1,89			\$ 745.231,93	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 279.240,36
jun-07	16,75	25,13	1,89			\$ 1.024.472,29	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 279.240,36
jul-07	19,01	28,52	2,11			\$ 1.336.216,81	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 311.744,52
ago-07	19,01	28,52	2,11			\$ 1.647.961,34	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 311.744,52
sep-07	19,01	28,52	2,11			\$ 1.959.705,86	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 311.744,52
oct-07	21,26	31,89	2,33			\$ 2.303.954,55	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 344.248,69
nov-07	21,26	31,89	2,33			\$ 2.648.203,25	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 344.248,69
dic-07	21,26	31,89	2,33			\$ 2.992.451,94	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 344.248,69
ene-08	21,83	32,75	2,39			\$ 3.345.565,40	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 353.113,47
feb-08	21,83	32,75	2,39			\$ 3.698.678,87	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 353.113,47
mar-08	21,83	32,75	2,39			\$ 4.051.792,34	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 353.113,47
abr-08	21,92	32,88	2,40			\$ 4.406.383,26	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 354.590,93
may-08	21,92	32,88	2,40			\$ 4.760.974,19	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 354.590,93
jun-08	21,92	32,88	2,40			\$ 5.115.565,12	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 354.590,93
jul-08	21,51	32,27	2,36			\$ 5.464.246,20	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 348.681,08
ago-08	21,51	32,27	2,36			\$ 5.812.927,28	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 348.681,08
sep-08	21,51	32,27	2,36			\$ 6.161.608,36	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 348.681,08
oct-08	21,02	31,53	2,31			\$ 6.502.902,13	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 341.293,77
nov-08	21,02	31,53	2,31			\$ 6.844.195,89	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 341.293,77
dic-08	21,02	31,53	2,31			\$ 7.185.489,66	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 341.293,77
ene-09	20,47	30,71	2,26			\$ 7.519.396,12	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 333.906,46
feb-09	20,47	30,71	2,26			\$ 7.853.302,58	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 333.906,46
mar-09	20,47	30,71	2,26			\$ 8.187.209,03	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 333.906,46
abr-09	20,28	30,42	2,24			\$ 8.518.160,57	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 330.951,53
may-09	20,28	30,42	2,24			\$ 8.849.112,10	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 330.951,53
jun-09	20,28	30,42	2,24			\$ 9.180.063,63	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 330.951,53
jul-09	18,65	27,98	2,08			\$ 9.487.375,77	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 307.312,14
ago-09	18,65	27,98	2,08			\$ 9.794.687,91	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 307.312,14
sep-09	18,65	27,98	2,08			\$ 10.102.000,04	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 307.312,14
oct-09	17,28	25,92	1,94			\$ 10.388.627,71	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 286.627,67
nov-09	17,28	25,92	1,94			\$ 10.675.255,38	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 286.627,67
dic-09	17,28	25,92	1,94			\$ 10.961.883,04	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 286.627,67
ene-10	16,14	24,21	1,82			\$ 11.230.781,17	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 268.898,12
feb-10	16,14	24,21	1,82			\$ 11.499.679,29	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 268.898,12
mar-10	16,14	24,21	1,82			\$ 11.768.577,41	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 268.898,12
abr-10	15,31	22,97	1,74			\$ 12.025.655,83	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 257.078,42
may-10	15,31	22,97	1,74			\$ 12.282.734,25	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 257.078,42
jun-10	15,31	22,97	1,74			\$ 12.539.812,67	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 257.078,42
jul-10	14,94	22,41	1,70			\$ 12.790.981,25	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 251.168,57
ago-10	14,94	22,41	1,70			\$ 13.042.149,82	\$ 0,00	14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 251.168,57

sep-10	14,94	22,41	1,70			\$ 13.293.318,40	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 251.168,57
oct-10	14,21	21,32	1,62			\$ 13.532.667,27	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 239.348,88
nov-10	14,21	21,32	1,62			\$ 13.772.016,15	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 239.348,88
dic-10	14,21	21,32	1,62			\$ 14.011.365,03	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 239.348,88
ene-11	15,61	23,42	1,77			\$ 14.272.875,83	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 261.510,81
feb-11	15,61	23,42	1,77			\$ 14.534.386,64	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 261.510,81
mar-11	15,61	23,42	1,77	07-mar-11	\$ 45.677,00	\$ 14.549.728,83	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 61.019,19	\$ 200.491,62	\$ 261.510,81
abr-11	17,69	26,54	1,98	06-abr-11	\$ 14.353,00	\$ 14.794.374,96	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 58.507,50	\$ 234.030,01	\$ 292.537,52
may-11	17,69	26,54	1,98	02-may-11	\$ 299.714,00	\$ 14.748.193,47	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 19.502,50	\$ 273.035,01	\$ 292.537,52
jun-11	17,69	26,54	1,98	01-jun-11	\$ 355.910,00	\$ 14.675.069,74	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 9.751,25	\$ 282.786,27	\$ 292.537,52
jul-11	18,63	27,95	2,07	06-jul-11	\$ 362.018,00	\$ 14.657.004,94	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 61.166,94	\$ 244.667,74	\$ 305.834,68
ago-11	18,63	27,95	2,07	02-ago-11	\$ 362.018,00	\$ 14.560.043,65	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 20.388,98	\$ 285.445,70	\$ 305.834,68
sep-11	18,63	27,95	2,07	01-sep-11	\$ 363.240,00	\$ 14.492.443,84	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 10.194,49	\$ 295.640,19	\$ 305.834,68
oct-11	19,39	29,09	2,15	04-oct-11	\$ 365.683,00	\$ 14.464.754,94	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 42.353,92	\$ 275.300,46	\$ 317.654,37
nov-11	19,39	29,09	2,15	02-nov-11	\$ 365.683,00	\$ 14.395.549,36	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 21.176,96	\$ 296.477,41	\$ 317.654,37
dic-11	19,39	29,09	2,15	30-dic-11	\$ 365.683,00	\$ 14.643.998,15	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 317.654,37	\$ 0,00	\$ 317.654,37
ene-12	19,92	29,88	2,20	03-ene-12	\$ 1.270.826,00	\$ 13.405.676,31	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 32.504,17	\$ 292.537,52	\$ 325.041,68
feb-12	19,92	29,88	2,20			\$ 14.023.255,51	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00		\$ 0,00	\$ 325.041,68
mar-12	19,92	29,88	2,20	02-mar-12	\$ 641.348,00	\$ 13.403.576,96	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 21.669,45	\$ 303.372,24	\$ 325.041,68
abr-12	20,52	30,78	2,26	02-abr-12	\$ 2.871.320,00	\$ 10.857.889,63	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 22.260,43	\$ 311.646,03	\$ 333.906,46
may-12	20,52	30,78	2,26	03-may-12	\$ 475.015,00	\$ 10.727.911,30	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 33.390,65	\$ 300.515,81	\$ 333.906,46
jun-12	20,52	30,78	2,26	08-jun-12	\$ 776.736,00	\$ 10.340.732,83	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 89.041,72	\$ 244.864,74	\$ 333.906,46
jul-12	20,86	31,29	2,29	05-jul-12	\$ 936.738,00	\$ 9.705.249,38	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 56.389,81	\$ 281.949,04	\$ 338.338,84
ago-12	20,86	31,29	2,29	02-ago-12	\$ 567.063,00	\$ 9.442.691,34	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 22.555,92	\$ 315.782,92	\$ 338.338,84
sep-12	20,86	31,29	2,29	03-sep-12	\$ 549.258,00	\$ 9.243.050,14	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 33.833,88	\$ 304.504,96	\$ 338.338,84
oct-12	20,89	31,34	2,30	02-oct-12	\$ 383.715,00	\$ 9.186.494,52	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 22.654,42	\$ 317.161,89	\$ 339.816,31
nov-12	20,89	31,34	2,30	01-nov-12	\$ 381.151,00	\$ 9.133.832,62	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 11.327,21	\$ 328.489,10	\$ 339.816,31
dic-12	20,89	31,34	2,30	30-dic-12	\$ 379.869,00	\$ 9.422.269,02	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 339.816,31	\$ 0,00	\$ 339.816,31
ene-13	20,75	31,13	2,28	08-ene-13	\$ 383.715,00	\$ 9.128.383,72	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 89.829,70	\$ 247.031,68	\$ 336.861,38
feb-13	20,75	31,13	2,28	05-feb-13	\$ 382.344,00	\$ 9.049.214,96	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 56.143,56	\$ 280.717,82	\$ 336.861,38
mar-13	20,75	31,13	2,28	01-mar-13	\$ 396.754,00	\$ 8.944.407,49	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 11.228,71	\$ 325.632,67	\$ 336.861,38
abr-13	20,83	31,25	2,29	01-abr-13	\$ 151.571,00	\$ 9.129.747,12	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 11.277,96	\$ 327.060,88	\$ 338.338,84
may-13	20,83	31,25	2,29	06-may-13	\$ 251.647,00	\$ 9.272.828,78	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 67.667,77	\$ 270.671,08	\$ 338.338,84
jun-13	20,83	31,25	2,29	05-jun-13	\$ 394.094,00	\$ 9.205.795,66	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 56.389,81	\$ 281.949,04	\$ 338.338,84
jul-13	20,34	30,51	2,24	08-jul-13	\$ 394.094,00	\$ 9.181.904,44	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 88.253,74	\$ 242.697,79	\$ 330.951,53
ago-13	20,34	30,51	2,24	01-ago-13	\$ 396.988,00	\$ 9.038.645,95	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 11.031,72	\$ 319.919,82	\$ 330.951,53
sep-13	20,34	30,51	2,24	03-sep-13	\$ 395.624,00	\$ 8.996.036,91	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 33.095,15	\$ 297.856,38	\$ 330.951,53
oct-13	19,85	29,78	2,20	02-oct-13	\$ 394.295,00	\$ 8.921.267,74	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 21.669,45	\$ 303.372,24	\$ 325.041,68
nov-13	19,85	29,78	2,20	01-nov-13	\$ 396.988,00	\$ 8.838.486,70	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 10.834,72	\$ 314.206,96	\$ 325.041,68
dic-13	19,85	29,78	2,20	03-dic-13	\$ 392.914,00	\$ 8.792.283,83	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 32.504,17	\$ 292.537,52	\$ 325.041,68
ene-14	19,65	29,48	2,18	02-ene-14	\$ 394.825,00	\$ 8.711.468,80	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 21.472,45	\$ 300.614,31	\$ 322.086,76
feb-14	19,65	29,48	2,18	04-feb-14	\$ 402.229,00	\$ 8.652.799,01	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 42.944,90	\$ 279.141,86	\$ 322.086,76
mar-14	19,65	29,48	2,18	04-mar-14	\$ 406.595,00	\$ 8.568.290,77	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 42.944,90	\$ 279.141,86	\$ 322.086,76
abr-14	19,63	29,45	2,17	03-abr-14	\$ 159.763,00	\$ 8.719.730,55	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 32.060,93	\$ 288.548,37	\$ 320.609,30
may-14	19,63	29,45	2,17	05-may-14	\$ 313.707,00	\$ 8.748.006,80	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 53.434,88	\$ 267.174,41	\$ 320.609,30
jun-14	19,63	29,45	2,17	04-jun-14	\$ 364.933,00	\$ 8.692.996,13	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 42.747,91	\$ 277.861,39	\$ 320.609,30
jul-14	19,33	29,00	2,14	03-jul-14	\$ 425.464,00	\$ 8.577.011,21	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 31.617,69	\$ 284.559,22	\$ 316.176,91
ago-14	19,33	29,00	2,14	01-ago-14	\$ 394.982,00	\$ 8.477.127,66	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 10.539,23	\$ 305.637,68	\$ 316.176,91
sep-14	19,33	29,00	2,14	02-sep-14	\$ 444.811,00	\$ 8.359.032,80	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 21.078,46	\$ 295.098,45	\$ 316.176,91
oct-14	19,17	28,76	2,13	06-oct-14	\$ 425.464,00	\$ 8.291.607,14	\$ 0,00	\$ 14.774.622,00	\$ 62.939,89	\$ 251.759,56	\$ 314.699,45

nov-14	19,17	28,76	2,13	05-nov-14	\$ 394.983,00	\$ 8.200.833,61	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 52.449,91	262.249,54	\$ 314.699,45
dic-14	19,17	28,76	2,13	03-dic-14	\$ 440.705,00	\$ 8.053.848,09	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 31.469,94	283.229,50	\$ 314.699,45
ene-15	19,21	28,82	2,13	06-ene-15	\$ 394.982,00	\$ 8.005.035,48	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 62.939,89	251.759,56	\$ 314.699,45
feb-15	19,21	28,82	2,13	03-feb-15	\$ 426.793,00	\$ 7.861.471,99	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 31.469,94	283.229,50	\$ 314.699,45
mar-15	19,21	28,82	2,13	03-mar-15	\$ 462.464,00	\$ 7.713.707,44	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 31.469,94	283.229,50	\$ 314.699,45
abr-15	19,37	29,06	2,15	08-abr-15	\$ 223.241,00	\$ 7.858.403,77	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 84.707,83	232.946,54	\$ 317.654,37
may-15	19,37	29,06	2,15	06-may-15	\$ 448.883,00	\$ 7.705.998,19	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 63.530,87	254.123,50	\$ 317.654,37
jun-15	19,37	29,06	2,15	03-jun-15	\$ 692.924,00	\$ 7.298.963,12	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 31.765,44	285.888,94	\$ 317.654,37
jul-15	19,26	28,89	2,14	03-jul-15	\$ 855.542,00	\$ 6.760.927,75	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 31.617,69	284.559,22	\$ 316.176,91
ago-15	19,26	28,89	2,14	04-ago-15	\$ 398.536,00	\$ 6.689.107,89	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 42.156,92	274.019,99	\$ 316.176,91
sep-15	19,26	28,89	2,14	01-sep-15	\$ 439.091,00	\$ 6.534.576,11	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 10.539,23	305.637,68	\$ 316.176,91
oct-15	19,33	29,00	2,14	02-oct-15	\$ 494.428,00	\$ 6.366.864,25	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 21.078,46	295.098,45	\$ 316.176,91
nov-15	19,33	29,00	2,14	05-nov-15	\$ 494.428,00	\$ 6.220.230,85	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 52.696,15	263.480,76	\$ 316.176,91
dic-15	19,33	29,00	2,14	02-dic-15	\$ 494.428,00	\$ 6.010.362,07	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 21.078,46	295.098,45	\$ 316.176,91
ene-16	19,68	29,52	2,18	05-ene-16	\$ 1.504.282,00	\$ 4.854.859,65	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 53.681,13	268.405,63	\$ 322.086,76
feb-16	19,68	29,52	2,18	04-feb-16	\$ 414.984,00	\$ 4.751.226,18	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 42.944,90	279.141,86	\$ 322.086,76
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.352.454,80	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.086,76
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.686.361,26	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.906,46
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 6.020.267,72	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.906,46
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 6.354.174,17	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.906,46
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.699.900,33	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.726,15
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 7.045.626,48	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.726,15
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 7.391.352,64	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.726,15
oct-16	21,99	32,99	2,40	05-oct-16	\$ 227.943,00	\$ 7.222.508,13	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 59.098,49	295.492,44	\$ 354.590,93
nov-16	21,99	32,99	2,40	02-nov-16	\$ 386.030,00	\$ 7.155.609,96	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 23.639,40	330.951,53	\$ 354.590,93
dic-16	21,99	32,99	2,40	02-dic-16	\$ 350.191,00	\$ 7.160.009,89	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 23.639,40	330.951,53	\$ 354.590,93
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.851.462,20	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.500,78
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.211.962,98	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.500,78
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.572.463,75	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.500,78
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 8.932.964,53	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.500,78
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.293.465,31	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.500,78
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.653.966,08	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.500,78
jul-17	21,98	32,97	2,40			10.008.557,01	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.590,93
ago-17	21,98	32,97	2,40	02-ago-17	\$ 491.068,00	\$ 9.541.128,41	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 23.639,40	330.951,53	\$ 354.590,93
sep-17	21,48	32,22	2,35	05-sep-17	\$ 529.523,00	\$ 9.400.424,21	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 57.867,27	289.336,35	\$ 347.203,62
oct-17	21,15	31,73	2,32	04-oct-17	\$ 547.416,00	\$ 9.188.047,39	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 45.702,83	297.068,40	\$ 342.771,23
nov-17	20,96	31,44	2,30	02-nov-17	\$ 491.068,00	\$ 9.016.702,21	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 22.654,42	317.161,89	\$ 339.816,31
dic-17	20,77	31,16	2,29	04-dic-17	\$ 569.427,00	\$ 8.809.548,94	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 45.111,85	293.227,00	\$ 338.338,84
ene-18	20,69	31,04	2,28	04-ene-18	\$ 1.811.949,00	\$ 7.335.741,79	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 44.914,85	291.946,53	\$ 336.861,38
feb-18	21,01	31,52	2,31	05-feb-18	\$ 577.443,00	\$ 7.107.127,61	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 56.882,29	284.411,47	\$ 341.293,77
mar-18	20,68	31,02	2,28	06-mar-18	\$ 519.988,00	\$ 6.938.923,36	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 67.372,28	269.489,11	\$ 336.861,38
abr-18	20,48	30,72	2,26	04-abr-18	\$ 1.407.275,00	\$ 5.845.658,33	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 44.520,86	289.385,60	\$ 333.906,46
may-18	20,44	30,66	2,25	03-may-18	\$ 333.399,00	\$ 5.834.887,82	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 33.242,90	299.186,10	\$ 332.429,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	12-jun-18	\$ 804.916,00	\$ 5.461.538,53	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 132.380,61	198.570,92	\$ 330.951,53
jul-18	20,03	30,05	2,21	04-jul-18	\$ 911.778,00	\$ 4.791.867,34	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 43.535,89	282.983,26	\$ 326.519,15
ago-18	19,94	29,91	2,20	03-ago-18	\$ 523.244,00	\$ 4.584.110,77	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 32.504,17	292.537,52	\$ 325.041,68
sep-18	19,81	29,72	2,19	03-sep-18	\$ 579.656,00	\$ 4.329.348,71	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 32.356,42	291.207,80	\$ 323.564,22
oct-18	19,63	29,45	2,17	03-oct-18	\$ 579.656,00	\$ 4.072.961,43	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 32.060,93	288.548,37	\$ 320.609,30
nov-18	19,49	29,24	2,16	01-nov-18	\$ 579.656,00	\$ 3.792.491,53	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 10.637,73	308.494,11	\$ 319.131,84
dic-18	19,40	29,10	2,15	03-dic-18	\$ 639.324,00	\$ 3.493.427,08	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 31.765,44	285.888,94	\$ 317.654,37

ene-19	19,16	28,74	2,13	03-ene-19	\$ 1.737.000,00	\$ 2.073.785,96	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 31.469,94	283.229,50	\$ 314.699,45
feb-19	19,70	29,55	2,18	01-feb-19	\$ 728.089,00	\$ 1.639.662,68	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 10.736,23	311.350,53	\$ 322.086,76
mar-19	19,37	29,06	2,15	05-mar-19	\$ 547.057,00	\$ 1.456.898,61	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 52.942,40	264.711,98	\$ 317.654,37
abr-19	19,32	28,98	2,14	03-abr-19	\$ 1.455.527,00	\$ 297.701,28	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 31.617,69	284.559,22	\$ 316.176,91
may-19	19,34	29,01	2,15	06-may-19	\$ 442.303,00	\$ 203.488,38	\$ 0,00	14.774.622,00	\$ 63.530,87	254.123,50	\$ 328.242,85

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 6 DE MARZO DE 2007 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019
CAPITAL \$14.774.622	\$ 468.200
• TOTAL OBLIGACION	\$ 15.242.822

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.242.822).

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2017-00383-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 66.1) por la suma de \$2.931.631.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.166.166.80, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.-ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.166.166.80 a la parte demandante para ser recibido por el demandante CECILIA MEDINA DE BEJARANO identificado con C.C. No.29.086.257.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002251340	11/08/2018	NO APLICA	\$ 217.014,21
469030002251341	11/08/2018	NO APLICA	\$ 217.014,21
469030002251342	11/08/2018	NO APLICA	\$ 197.393,18
469030002251343	11/08/2018	NO APLICA	\$ 174.945,49
469030002251344	11/08/2018	NO APLICA	\$ 211.053,41
469030002251345	11/08/2018	NO APLICA	\$ 229.749,26
469030002251346	11/08/2018	NO APLICA	\$ 229.749,26
469030002251347	11/08/2018	NO APLICA	\$ 229.749,26
469030002251348	11/08/2018	NO APLICA	\$ 229.749,26
469030002251349	11/08/2018	NO APLICA	\$ 229.749,26

2.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy

25 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de aclaración. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1724
RADICADO: 33-2016-00276-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil diecinueve

Como quiera que mediante auto de fecha 15 de mayo del año en curso visible a (folio 110) se omitió la cancelación del gravamen hipotecario que se constituyó a favor de CLAUDIA PATRICIA RESTUCCIA OCAMPO que se observa en la anotación No.13 del certificado de tradición que obra en el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No.370-110, se procederá a ello.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- **ADICIONAR** al auto de fecha 15 de mayo del año en curso (folio 110 C-1), que se **ORDENA** la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar la demandada a favor de CLAUDIA PATRICIA RESTUCCIA OCAMPO la cual fue realizada mediante la escritura pública N° 2271 otorgada el 12/08/2015 ante la Notaría 13 del circulo de Cali, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-106575. Por la secretaria se expedirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción.

2.- **POR SECRETARIA** procédase a la aclaración de los oficios donde se corrija el nombre del aquí demandado WILBER CASQUETE VIVEROS.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE

CALI

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1734
RADICADO: 05-2016-00152-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, observa el Despacho que en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-244478, en la anotación No.25 obra una hipoteca abierta a favor de GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S. realizada mediante escritura pública No.274 de fecha 10-02-2012de la Notaria 13 del circulo de Cali. En virtud de lo anterior se procederá a ordenar la notificación a los acreedores hipotecarios de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G. del P. Por lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

NOTIFICAR al acreedor hipotecario GRUPO EMPRESARIAL DISTRITO S.A.S conforme lo establece el artículo 462 del C.G. del P., a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 104 de hoy
25 JUN 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2006 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 25-2018-00230-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil diecinueve

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita tener en cuenta dependencia judicial.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

UNICO. AUTORIZAR al señor Diego Armando Montiel Ome identificado con C.C. 1.052.398.531 de Cali, estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, con las facultades consagradas en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No.1733
Rad. 003-2017-00495-00

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

4.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

5.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy

25 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Se deja constancia que por cuenta de este proceso no existen solicitudes de embargo de remanentes o créditos pendientes.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1730
RADICADO: 04-2014-00840-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte de mayo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la última liquidación que obra en el expediente se encuentra actualizada y que existen dineros suficientes en la cuenta del Banco Agrario para el pago de la obligación, se procederá a dar alcance de la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en relación a que las costas ya se encuentran incluidas en la liquidación del crédito aportada por la parte demandante la cual asciende a la suma de \$297.157.00.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso y a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, con la entrega de los títulos hasta la suma de \$297.157.00 a la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$222.470.92, los cuales serán pagados a la orden de la apoderad de la parte actora Dra. ADRIANA MARIA SANCHEZ MUÑOZ identificada con la C.C.1.130.622.740 y T.P. 205613 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002335262	04/03/2019	NO APLICA	\$ 222.470.92
469030002335263	04/03/2019	NO APLICA	\$ 222.470.92

3.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002351434

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002335263	04/03/2019	\$ 222.470.92
SE FRACCIONA EN:	\$74.686.08	ENTREGA AL DTE.
	\$147.784.84	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite**

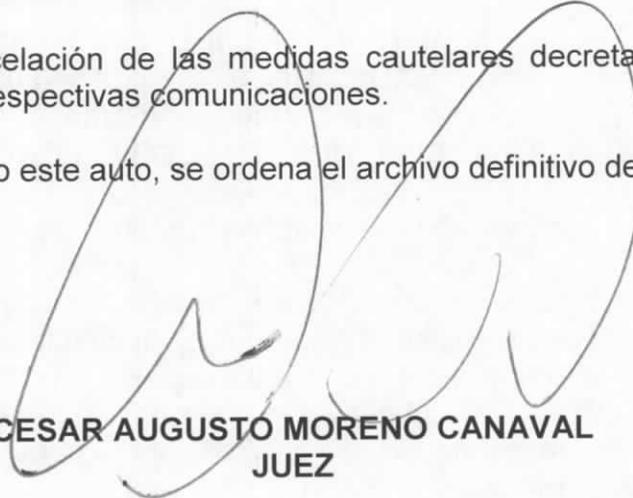
y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$74.686.08 al apoderado del demandante **Dra. ADRIANA MARIA SANCHEZ MUÑOZ** identificada con la C.C.1.130.622.740 y T.P. 205613 del C.S. de la J.

4.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FABIAN EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ - contra DIEGO FERNANDO GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

5.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

6.- Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy

25 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 014-2017-00396-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito anterior proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

UNICO.-LIBRAR oficio al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado, NO surtió los efectos esperados, por cuanto el proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Lo anterior a fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso que cursa en esa dependencia con radicación 033-2018-00011-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, al cual se presentó un escrito de incidente de oposición a la diligencia de secuestro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1737

RADICACION: 76001-40-03-024-2004-00768-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito de impetrado por el apoderado judicial de los señores EZEQUIEL BUENAÑO MOSQUERA y MARIA EDITD MOSQUERA PORTOCARRERO quien manifiesta ser los poseedores materiales del establecimiento de comercio secuestrado; y de conformidad con lo establecido en artículo 596 y en el Nro.8 del artículo 597 del C.G.P., el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- Del INCIDENTE OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, propuesto por HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO, quien actúa a través de apoderado judicial, **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte incidentada para lo de su cargo. Luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo el asunto.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente al abogado HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO, identificado con C.C. 16.721.661 y con T.P. Nro. 219.789 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte **INCIDENTALISTA**.

TERCERO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No. 08-028 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del establecimiento de comercio denominado LA BERRAQUERA, para que obre y conste dentro del expediente.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto **INGRÉSESE** el expediente a Despacho para resolver la respectiva oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA

Autos de Ejecución
Municipales
do Silva Cano
rio

14
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud de oficiar a catastro. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2016-00540-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora, solicita se oficie a catastro, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 20 de marzo de 2019, visible a folio 135 del presente cuaderno, mediante el cual se resuelve lo solicitado.

SEGUNDO. INFORMESE a la apoderada de la parte actora, que una vez se allegue el acta de secuestro del bien inmueble en cuestión, se procederá con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1742
RAD: 034-2018-00053-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JESUS LENIN RIVERA CANENCIO, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, que cursa en el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con Rad. No.024-2018-00540. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2016-00021-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada del BANCO AV VILLAS cedido a GRUPO COSNULTOR ANDINO, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ADRIANA ARGOTTY BOTERO, identificada con C.C. Nro. 29.110.099 y con T.P. Nro. 123.836 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2015-00735-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a JOAQUIN ORLANDO REYES MARTINEZ, identificado con C.C. Nro. 1.144.138.140, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1744
RADICACION: 76001-40-03-025-2017-00580-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL PAGARE Por valor de: \$49.319.006,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.319.006,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-jul-17
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		31-may-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	663	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	78.910,41

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.334.820
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.319.006
SALDO INTERESES	\$ 24.334.820

DEUDA TOTAL

\$ 73.653.826

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.262.566,55	\$ 49.319.006,00	\$ 1.183.656,14
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 2.421.563,20	\$ 49.319.006,00	\$ 1.158.996,64
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 3.565.764,13	\$ 49.319.006,00	\$ 1.144.200,94
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 4.700.101,27	\$ 49.319.006,00	\$ 1.134.337,14
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 5.829.506,51	\$ 49.319.006,00	\$ 1.129.405,24
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 6.953.979,85	\$ 49.319.006,00	\$ 1.124.473,34
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 8.093.248,89	\$ 49.319.006,00	\$ 1.139.269,04
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.217.722,22	\$ 49.319.006,00	\$ 1.124.473,34
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 10.332.331,76	\$ 49.319.006,00	\$ 1.114.609,54
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 11.442.009,39	\$ 49.319.006,00	\$ 1.109.677,64
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 12.546.755,13	\$ 49.319.006,00	\$ 1.104.745,73
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 13.636.705,16	\$ 49.319.006,00	\$ 1.089.950,03
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 14.721.723,29	\$ 49.319.006,00	\$ 1.085.018,13
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 15.801.809,52	\$ 49.319.006,00	\$ 1.080.086,23
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 16.872.031,95	\$ 49.319.006,00	\$ 1.070.222,43
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 17.937.322,48	\$ 49.319.006,00	\$ 1.065.290,53
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 18.997.681,11	\$ 49.319.006,00	\$ 1.060.358,63
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 20.048.175,94	\$ 49.319.006,00	\$ 1.050.494,83
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 21.123.330,27	\$ 49.319.006,00	\$ 1.075.154,33
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 22.183.688,90	\$ 49.319.006,00	\$ 1.060.358,63
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 23.239.115,63	\$ 49.319.006,00	\$ 1.055.426,73
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 24.299.474,26	\$ 49.319.006,00	\$ 1.095.703,92
jun-19	19,34	29,01	2,15	\$ 24.299.474,26	\$ 49.319.006,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 28 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019
CAPITAL \$49.319.006	\$ 24.334.820
• TOTAL OBLIGACION	\$ 73.653.826

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 73.653.826).

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaria

e.f

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1738
RAD: 06-2018-00326-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil diecinueve

En consideración al escrito allegado y en consecuencia del mismo, se procederá a comisionar a fin de perfeccionar las medidas de embargo y secuestro. Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR el secuestro sobre el vehículo distinguido con la placa JHW-623 de propiedad del demandado JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ quien se identifica con C.C. No. **10.473.926**.

2.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1739
RAD: 13-2012-00292-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil diecinueve.

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JESUS ALVARO MARIN DUQUE identificado con C.C. No.6.461.620, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en las entidades que se relacionan en el escrito que antecede. Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$36.303.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2011-00669-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

UNICO.- ACLARAR la providencia de fecha 10 de julio de 2018 núm. 1°, en el sentido de indicar que los depósitos a transferir a la cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por valor de \$3.971.125.00 corresponden al proceso con rad.030-2007-00347-00 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI en contra de COSME DAMIAN MONTOYA.

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 27-2014-00425-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SIINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil diecinueve.

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- REQUERIR de manera **URGENTE** al pagador EMPRESA OCCIDENTAL DE VIDRIOS Y ALUMINIOS por tercera vez, a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto del embargo comunicado mediante oficio No.3017 de fecha 26 de octubre de 2016. Librese la respectiva comunicación y hágase envío del mismo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 13-2016-00688-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- AGREGAR al expediente los escritos que anteceden a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANG
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2016-00346-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte de junio de dos mil diecinueve

En atención al oficio No.10-037 de fecha 15 de enero de 2019, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad. 33-2014-00554-00 allá se dio terminado por desistimiento tácito. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No.10-037 de fecha 15 de enero de 2019, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde nos comunica que el proceso allá se dio por terminado por desistimiento tácito y en razón la solicitud de remanentes se dejó a disposición de este proceso los bienes allá desembargados.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 104 de hoy

25 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2008-00445-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede en donde solicita una dependencia judicial, al no haberse aportado el debido certificado de estudios en Derecho de la estudiante, la solicitud hecha por la parte actora no podrá ser tenida en cuenta, por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- NIÉGUESE la dependencia judicial solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante en virtud de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1728

RADICACIÓN: 76001-40-03-026-2018-00649-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

J.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida de embargo por resolver.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1732
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 013-2011-00377-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede y en atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de los cánones percibidos, por concepto de arrendamiento de un local de propiedad de la demandada, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros por concepto de cánones de arrendamiento, percibidos por el LOCAL 37 ubicado en la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL REFUGIO de Cali, de propiedad de la demandada CLAUDIA SUAVITA HENAO identificada con C.C. 31.527.639. Librese el correspondiente oficio a los arrendatarios FREDDY LASSO y ZORAYA PALACIOS, para que consigne a órdenes de este Despacho, **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** el canon producido por el local antes señalado de propiedad de la demandada. Límitese la medida de embargo a la suma de \$60.000.000. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2004-00041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del departamento administrativo de hacienda de Santiago de Cali, mediante el cual informan sobre lo concerniente a la solicitud de certificado catastral de los inmuebles inmersos en el presente proceso. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1735

RADICACION: 76001-40-03-001-2017-00543-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2007-00308-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede en donde solicita una dependencia judicial, al no haberse aportado el debido certificado de estudios en Derecho de la estudiante, la solicitud hecha por la parte actora no podrá ser tenida en cuenta, por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- NIÉGUESE la dependencia judicial solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante en virtud de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2008-00245-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede en donde solicita una dependencia judicial, al no haberse aportado el debido certificado de estudios en Derecho de la estudiante, la solicitud hecha por la parte actora no podrá ser tenida en cuenta, por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- NIÉGUESE la dependencia judicial solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante en virtud de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00796-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a JORGE IVAN PEREZ MENESES, identificado con C.C. Nro. 1.110.567.368 de Ibagué, y NATHALY OSPINA CARVAJAL, identificada con C.C. Nro. 1.144.203.437, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

J.S

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2016-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio Dos mil Diecinueve (2017)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN, el anterior escrito allegado por el abogado del cedente mediante el cual **SOLICITA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS BASE DE LA EJECUCION**, toda vez, que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2016-00683-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del pagador de TECNOQUÍMICAS, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

J.S

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2014-00758-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del pagador de EMCALI, a fin de que otre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

J.S

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2014-00719-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde la demandada confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado HUGO ALBERTO MURILLO DIAZ identificado con C.C. Nro. 94.430.526 y con Tarjeta Profesional Nro.128.753 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

J.S

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

31

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2011-00371-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 1845 proveniente del Juzgado Décimo Civil municipal de Cali, dando respuesta a lo solicitado en providencia anterior, para poder proceder a levantar las medidas dejadas a disposición por remanentes para el presente proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del proceso el oficio No.1845 de fecha 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA procédase a la cancelación de las medidas de embargo dejadas a disposición de este despacho mediante oficios No. 2683,2684,2685 y 2686.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de autorización para retirar oficios de levantamiento. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 022-2008-00020-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede donde el demandado LUIS FERNANDO JARAMILLO, solicita autorización para retirar los oficios de levantamiento de las medidas, por ser procedente en razón a que el proceso se encuentra terminado. El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AUTORIZAR a la señora ALVI MARINA ECHEVERRY PULGARIN, identificada con C.C. 31.949.067, para retirar los oficios de levantamiento que se encuentran dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am	
<hr/> SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

37
37

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00281-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de PROVIDER, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador PROVIDER, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

40

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1712

RADICACION: 76001-40-03-017-2015-00375-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2015-00269-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a JORGE IVAN PEREZ MENESES, identificado con C.C. Nro. 1.110567.368 de Ibagué y NATHALY OSPINA CARVAJAL identificada con C.C. Nro. 1.144.203.437 de Cali, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficios. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2013-00852-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinte (20) de Junio de Dos mil Diecinueve (2019)

En vista la solicitud de la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita la reproducción de oficio y se proceda a sancionar al pagador COLPENSIONES, en virtud a que no han dado cumplimiento a las órdenes de embargo y retención del 25% de la pensión devengados por el señor JOSE HOOVER BOLAÑOS, identificado con C.C Nro. 6.089.756, como tampoco a los requerimientos comunicados y a fin de agotar todos los trámites pertinentes se procederá a requerir a la entidad de pensiones nuevamente de carácter urgente, a fin de que se pronuncien con respecto a la medida de embargo.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR NUEVAMENTE, el oficio **Nro.08-0358** dirigido al pagador del Municipio de Cali, ordenada por la providencia de fecha 06 de Febrero de 2017.

SEGUNDO.- REQUERIR a la entidad COLPENSIONES por Tercera vez de carácter URGENTE a fin de que se dé contestación a la orden de embargo y retención, mediante oficio No. 08-2643 bajo la foliatura Nro. 39 y de fecha 19 de octubre de 2016, con respecto al demandado JOSE HOOVER BOLAÑOS, quien se identifica con C.C. Nro. 6.089.756, lo anterior con base en el proceso ejecutivo que se adelanta en este Despacho. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2016-00724-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a LINA MARCELA CARDENAS MARTÍNEZ identificada con C.C. Nro. 1.144.164.866 de Cali, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

49

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2013-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado GUILLERMO ANDRÉS LEMOS APONTE identificado con C.C. Nro. 1.113.778.934 y con T.P. Nro. 189.005 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

85
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2011-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinte (20) de Junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede proveniente del Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de COLPENSIONES, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Junio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2015-00844-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinte (20) de Junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. CESIONARIO DEL BANCO AV VILLAS, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos al artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá acepta su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con C.C. Nro. 29.110.099 y con T.P. Nro. 123.836 del C.S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

97

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficios. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2017-00084-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinte (20) de Junio de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde la memorialista Luz Milena Torres Banguera, solicita la reproducción de los oficios dirigidos a los pagadores de CONSORCIO FOPEP, FIDUPREVISORA y COLPENSIONES, con fines de decretar medida de embargo y retención sobre la pensión del ejecutante. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro.08-1950,08-1951 y 08-1952 visibles a folio 25,26 y 27 cuaderno principal, actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2010-01046-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde el Dr. WILSON JAMES BURBANO GARCES, apoderado judicial de la Litis Consorte Necesario YAMILA MILLÁN VARGAS, sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte Litis Consorte al abogado HUMBERTO FIGUEROA CAICEDO, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado HUMBERTO FIGUEROA CAICEDO identificado con C.C. Nro. 16.823.032 y con T.P. Nro. 94.576 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte Litis Consorte en los términos del poder conferido.

TERCERO.- ES IMPROCEDENTE el desistimiento tácito, toda vez que para su configuración, no cumple con los requisitos del artículo 317 numeral (2) Literal (b) de la ley 1564 de 2012; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>12 5 JUN 2019</u>	a las 8:00
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1725

RADICACIÓN: 76001-40-03-026-2018-00890-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

j.s

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1727

RADICACIÓN: 76001-40-03-026-2018-00534-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

J.S

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de secuestro del vehículo de placas CMP-415. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1736

RADICACION: 76001-40-03-015-2016-00597-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicita la práctica del secuestro del vehículo automotor de placas CMP-415 inmerso en la presente Litis, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado y decomisado, según consta dentro del expediente, se procederá de conformidad a decretar el secuestro del citado automotor, en ese sentido el despacho, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro, a fin de ejercer una pronta y eficaz administración de justicia, procederá a comisionar al Juzgado Promiscuos Municipales del Municipio de Copacabana - Antioquia Reparto, con la facultad de sub-comisionar en el evento que se requiera y para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas CMP-415 toda vez que el citado vehículo se encuentra ubicado en dicho municipio. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde se detalla la ubicación del vehículo y haciendo aclaración sobre la jurisdicción para su adelantamiento de las diligencias, lo cual, es el municipio de Copacabana – Antioquia.

SEGUNDO.- DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de Placas CMP-415 de propiedad de la demandada EMELINA ORDOÑES, identificada con C.C. Nro. 41.116.941, en virtud de la parte motiva.

TERCERO.- COMISIONAR a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES-COPACABANA (ANTIOQUIA) REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CMP-415 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CAPTUCOL en PEAJE COPACABANA, AUTOPISTA MEDELLÍN – BOGOTÁ, VEREDA EL CONVENTO, LOTE No. 4, en virtud de la parte motiva y en razón a que dicho vehículo se encuentra ubicado en ese municipio.

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del vehículo automotor de placas CMP-415 a secuestrar, las facultades, las respectivas características y las demás que consagre la Ley. Remítase a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES- COPACABANA (ANTIOQUIA) REPARTO.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando autorización a un abogado para la solicitud de los oficios de cancelación de medidas. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2018-00034-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al escrito donde la demandada solicita autorización a una profesional del derecho para que en su nombre reciba los oficios de cancelación de las medidas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud hecha por la parte demandada toda vez que los oficios fueron entregados a la abogada autorizada CIELO MANRIQUE ESPADA, como se evidencian en los folios 41, 42 y 43, donde consta su firma de recibido con fecha de 05 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

J.S

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2009-00661-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del BANCO FINANADINA S.A. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL identificado con C.C. Nro. 19.123.350 y con T.P. Nro. 17.649 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No.	104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	25 JUN 2019 a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-005-2015-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL identificado con C.C. Nro. 19.123.350 y con T.P. Nro. 17.649 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

J.S

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>25 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

55

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando autorización a un abogado para la solicitud de los oficios de cancelación de medidas. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2011-00388-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al escrito donde la demandante confiere poder a un profesional del derecho para que sea representada en el presente proceso ejecutivo, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud hecha por la parte demandante y agréguese a los autos el escrito allegado por la parte interesada, en razón de que el proceso ejecutivo se decretó su terminación por desistimiento tácito, mediante auto 1317 con fecha del 23 de mayo de 2018, notado en el folio 104.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

J.S

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-00025-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinte (20) de junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de EMCALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

J.S

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>25 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1726

RADICACIÓN: 76001-40-03-018-2018-00025-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de Junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2014-00719-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinte (20) de Junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de COLPENSIONES, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario